INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MTRO. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, conforme a lo dispuesto por el artículo 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 36; 37, fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos Local); 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos Local); 56, 57 fracciones I y II del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos del Instituto Electoral); atendiendo a los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia, temporalidad y disponibilidad de los datos personales en poder del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), se determina la modificación de un sistema de datos personales con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución federal), el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales se protegerán en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

2. Que el 3 de octubre de 2008 se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en cuyo artículo 7 regulaba la creación, modificación y supresión de los Sistemas de Datos Personales en poder de los Entes Públicos.

3. Que el 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Federal, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición.

4. Que el 10 de junio de 2011, se publicó en el DOF la reforma a la Constitución Federal en materia de derechos humanos, en la que se elevaron a este rango y se reconocen los derechos establecidos en los tratados internacionales. Asimismo, se establece que las normas en la materia se interpretaran de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal y se protegerá de la manera más amplia a las personas.

5. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

6. Que el 10 de abril de 2018 fue publicada en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expidió la Ley de Datos local, la cual en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

7. Que el artículo 9 de la Ley de Datos Local, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

8. Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos Local, señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

9. Que, en términos del artículo 36 de Ley de Datos Local, la persona Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

10. Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos Local cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales respectivo. Dicha publicación deberá dictarse, preferentemente, previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por parte del sujeto obligado y el responsable deberá notificar dicha publicación al INFOCDMX, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial, y así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP).

11. Que el mismo artículo 37, en su fracción II, de la Ley de Datos local en complemento con los artículos 69 y 70 de los Lineamientos de Datos Local, establecen el contenido mínimo de los acuerdos de creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.

12. Que el Instituto Electoral es un órgano autónomo y, por ende, un Sujeto Obligado al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Datos local, de conformidad con el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local y 36, párrafo tercero, del Código.

13. Que los artículos 56, 57 fracciones I y II del Reglamento de Datos del Instituto Electoral y de conformidad con el Manual de Procedimientos de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral, en sus numerales 9 y 9.1 y Anexo 4 correspondiente a la "Cédula Creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales", aprobado por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral, mediante acuerdo CT-IECM-08/2023, establecen las disposiciones y procedimientos para la modificación de los Sistemas de Datos Personales, así como la obligación de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, de la publicación del acuerdo de mérito en la Gaceta Oficial.

14. Que el 15 de agosto de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial el acuerdo de creación del **"Sistema de Datos Personales de Instancias Representativas, Autoridades Tradicionales y Población de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México que Participen en las actividades Organizadas por el Instituto Electoral de la Ciudad de México"**, inscribiéndose en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) el 19 de agosto de 2019, asignándole el folio 3300035671109190819.

15. Que el 26 de noviembre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial el AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁN SER CONSULTADOS LOS TREINTA Y SIETE ACUERDOS DE MODIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, entre los que se incluyó el correspondiente al **"Sistema de Datos Personales de Instancias Representativas, Autoridades Tradicionales y Población de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México que Participen en las actividades Organizadas por el Instituto Electoral de la Ciudad de México"**, con el cual se actualizaron: normatividad aplicable; transferencias; estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos; las instancias responsables que dan tratamiento al sistema de datos personales; procedimiento a través del cual se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (Derechos ARCO); área ante la que podrá ejercer los derechos ARCO y el nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles.

16. Que el 21 de septiembre de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial el AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁN SER CONSULTADOS LOS TREINTA Y CUATRO ACUERDOS DE MODIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, entre los que se incluyó el correspondiente al **"Sistema de Datos Personales de Instancias Representativas, Autoridades Tradicionales y Población de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes en la Ciudad de México que Participen en las actividades Organizadas por el Instituto Electoral de la Ciudad de México"**, con el cual se actualizaron: la denominación, finalidad o finalidades y usos previstos, la normatividad aplicable, transferencias, estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos y las instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales; procedimiento a través del cual

se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (Derechos ARCO); área ante la que podrá ejercer los derechos ARCO y el nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles.

17. Que el 30 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación al artículo 2, apartados A, fracciones I, III y XIII, párrafos primero y segundo; B, fracción XV y último párrafo; y C, párrafo tercero, fracción III de la Constitución federal, en la que se fortalece el reconocimiento y garantía del derecho de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para, conforme a sus sistemas normativos: **1)** decidir sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; **2)** elegir a sus autoridades o representantes; **3)** ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas; y **4)** en particular para los pueblos y comunidades afromexicanas, a ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.

18. Que los artículos 1, 6, 96 del Código, tienen por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía y de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas todos ellos residentes en la Ciudad de México. En ese sentido, es necesario llevar a cabo la modificación del **"SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE INSTANCIAS REPRESENTATIVAS, AUTORIDADES TRADICIONALES Y POBLACIÓN DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PARTICIPEN EN LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"** con el objeto de actualizar las instancias responsables del tratamiento de dicho sistema.

Por lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE INSTANCIAS REPRESENTATIVAS, AUTORIDADES TRADICIONALES Y POBLACIÓN DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PARTICIPEN EN LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

ÚNICO. - Se modifica el **Sistema de Datos Personales de Instancias Representativas, Autoridades Tradicionales y Población de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes en la Ciudad de México que participen en las actividades organizadas por el Instituto Electoral de la Ciudad de Méxic**o, en los rubros siguientes:

I. Instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales.

El responsable del Sistema de Datos Personales es el **Instituto Electoral de la Ciudad de México** a través de la persona titular de la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística.**

Usuarios:

- Dirección de Geografía y Proyectos Especiales.
- Jefatura de Departamento de Procedimientos y Métodos.
- Persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Persona titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.
- Persona titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.
- Persona titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos.
- Titulares de los 33 Órganos Desconcentrados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo a través de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales motivo del presente Acuerdo, para que realice la modificación en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, en términos de los artículos 38 de la Ley de Datos Local, 69 y 73 de los Lineamientos de Datos Local.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación, de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Datos Local; dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor, una vez publicado el Aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2025

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México